

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2626/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el cual firma de forma electrónica.	1252-SEPJF Y 1253-SEPJF

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, la cual firma de forma electrónica, en consecuencia, se tiene al Congreso del Estado, informando lo que sigue:

1. Reitera que mediante acuerdo parlamentario, el Congreso del Estado determinó realizar una consulta indígena previa para la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, y se le requirió al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para que lleve a cabo la misma.
2. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se levantó una minuta de trabajo relativa a la preparación de la consulta previa que nos ocupa, en la que se advierte que participaron el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos e Integrantes del pueblo de Tetelcingo.

En dicha reunión de trabajo, las Consejeras y los Consejeros del Instituto referido, acordaron analizar, discutir y aprobar tres acuerdos a fin de dar puntual respuesta a la solicitud planteada por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

el Congreso del Estado mediante acuerdo parlamentario **ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22** aprobado en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, abordando los siguientes puntos:

- A) Llevar a cabo la realización de la consulta previa libre e informada con base en las directrices establecidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el medio de control constitucional que nos ocupa.
- B) Solicitar autorización al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que se realice una ampliación presupuestal para la realización de la consulta previa que nos ocupa y vincular al Poder Ejecutivo para la materialización de la misma.

Así también vincular a las autoridades correspondientes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, del Poder Ejecutivo Estatal y la representación de asuntos indígenas de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para que participen en las reuniones, mesas de trabajo y en los diversos actos que se realicen para el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

3. Mediante oficio **IMEPAC/SE/JHMR/977/2022** de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos remitió al Congreso del Estado los siguientes acuerdos:

- **IMEPAC/CEE/109/2022** de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, en el cual se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva temporal de Asuntos Indígenas, en atención al **ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22** aprobado por el Pleno del Congreso Estatal.
- **IMEPAC/CEE/110/2022** de veinticinco de mayo del año en curso, a través del cual la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa, libre, a través de medios

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo, Morelos.

- **IMEPAC/CEE/111/2022** de treinta de mayo de la anualidad que transcurre, por el cual se aprueba informar al Congreso del Estado la celebración de la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

Acompañando copias certificadas de la minuta de trabajo referida, así como de los acuerdos **IMEPAC/CEE/109/2022**, **IMEPAC/CEE/110/2022** **IMEPAC/CEE/111/2022**, advirtiéndose que el Congreso del Estado es **omiso** en exhibir la **copia certificada de la sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veinte de abril del año en curso, en la que se aprobó el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22** referido en el cuerpo del presente acuerdo.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero², constitucional, así como 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, incluida la copia certificada de la sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veinte de abril del año en curso, en la que se aprobó el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22 referido en el cuerpo del presente acuerdo**; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, en términos del artículo 59, fracción 1⁶, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste.
AARH 34

